

**A DESPACHO:** 19 octubre , la solicitud elevada por el abogado Juan Sebastián Viteri para resolver lo pertinente, respecto al reconocimiento solicitado y la notificación por conducta concluyente. Sírvase Proveer.

El secretario,

**MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN CAUCA**  
[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, veinte (20) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023).

**RADICADO:** 19001-4003-002-2022-00760-00  
**DEMANDANTE:** LEYDI TATIANA RODRIGUEZ MENESES  
**CAUSANTE:** MARGARITA VALENCIA ANTE  
**PROCESO:** SUCESION INTESTADA.

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2517**

Se formuló por el abogado JUAN SEBASTIAN VITERIO ROSERO en virtud del poder a él conferido por el señor CRISTHIAN HIGINIO FERNANDEZ VALENCIA solicitud a través de la cual se surta notificación por conducta concluyente de su mandante, así como también se corra traslado de las piezas procesales existentes dentro del presente asunto y el reconocimiento de personería para actuar en el presente asunto, aporta para el efecto certificado de tradición del inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 120-90171, solicitud que reitera nuevamente señalando realizar tal solicitud como tercero interesado con dominio sobre el bien inmueble debatido en el proceso sucesorio, y por tanto, las resueltas en el trámite judicial son de su total interés pues irradian de manera directa su patrimonio.

Frente a la solicitud elevada por el referido abogado es pertinente señalar que acorde a lo establecido en el artículo 491 del Código General del Proceso, para el reconocimiento de interesados se aplicaran las reglas en el dispuestas y en lo concerniente señala el numeral 6 lo siguiente:

*“(...) 6. Cuando al proveer sobre el reconocimiento de un interesado el juez advierta deficiencia en la prueba de calidad que invoca o en la personería de su representante o apoderado, la denegará hasta cuando aquella se subsane.”*

Acorde a lo anterior, y una vez clarificada la condición en la que solicita el reconocimiento el señor CRISTHIAN HIGINIO FERNANDEZ VALENCIA, pues del escrito remitido se verifica que este acude como tercero interesado en las resultas del presente asunto y legitimado en causa por pasiva, situación que

se verifica con el certificado de tradición aportado (F.M.I. 120-90171) en el cual consta en la anotación No. 12 de fecha 10-10-2022, Compraventa de nuda propiedad a su favor con reserva de derecho de usufructo a favor de la causante MARGARITA VALENCIA ANTE.

Acreditada tal condición se procederá a su reconocimiento y acto seguido se tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del código general del proceso a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, remitiendo de igual manera link del expediente electrónico, para lo de su cargo.

En tal virtud, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** al señor CRISTHIAN HIGINIO FERNANDEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.760.365, como tercero interesado en las resultas del presente proceso liquidatorio, quien se encuentra legitimado en causa por pasiva, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: TENER** notificado por conducta concluyente al señor CRISTHIAN HIGINIO FERNANDEZ VALENCIA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso a partir del día siguiente de la notificación de este proveído.

Remítase al correo electrónico de su apoderado judicial el enlace correspondiente al expediente electrónico para lo de su cargo y competencia, informando que cuenta con termino de veinte (20) días para realizar las manifestaciones que ha bien tenga al interior del presente sucesorio.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Dr. JUAN SEBASTIAN VITERIO ROSERO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.085.310.012 y portador de la Tarjeta Profesional No. 342.598 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor CRISTHIAN HIGINIO FERNANDEZ VALENCIA, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**



**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO.**  
**JUEZ**

MZ.

